



CIRCULAR nº 8/2021

REGULACIÓN DE LAS VENTAS EN DESPACHOS

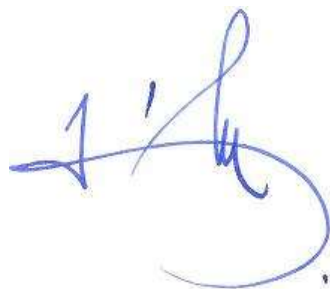
Con el fin de regular las ventas de los vinos protegidos a consumidores finales que realizan las bodegas inscritas desde sus propias instalaciones, tradicionalmente conocidas como "ventas de despacho", garantizando la calidad y el buen uso de las denominaciones de origen, el Pleno del Consejo Regulador ha aprobado las siguientes normas:

1. El Consejo Regulador llevará un listado de Despachos Autorizados, en el que habrán de inscribirse las instalaciones de las bodegas inscritas dedicadas a la venta de vinos amparados a los consumidores finales envasados en su presencia.
2. Dichas instalaciones deberán de figurar adscritas a las bodegas en el registro correspondiente de bodegas del Consejo Regulador, sin perjuicio de que se localicen o no en el mismo recinto de la bodega dedicado a la crianza y expedición, y por tanto deberán de estar ubicadas dentro de la Zona de Producción y Crianza de las Denominaciones de Origen.
3. La inscripción se realizará mediante la suscripción del oportuno Acuerdo entre la bodega inscrita y el Consejo Regulador, cuyo modelo se adjunta como Anexo a esta Circular.
4. Las ventas de producto pre-ensado que se realicen en estos establecimientos estarán sujetas en su integridad a la normativa de envasado/etiquetado que esté vigente en cada momento (es decir, botellas de vidrio, etiquetado completo, precintas del Consejo, etc.).
5. Por lo que respecta a las ventas de vinos que se llenan en presencia del cliente final, deberá de cumplirse con las siguientes premisas:
 - Además de los envases de vidrio, para los formatos de las capacidades de 2 y 5 litros podrán emplearse envases fabricados en PET alimentario homologados por el Consejo Regulador.
 - Los envases deberán ir provistos del etiquetado básico que se indica en el Anexo, así como de la precinta específica del Consejo Regulador correspondiente a cada uno de los formatos.

- Sólo podrán servirse vinos de categorías básicas, y en ningún caso vinos con indicación de edad, manzanilla pasada u otros niveles superiores.
6. Las bodegas que dispongan de despacho deberán de completar una declaración mensual de las ventas realizadas en cada uno de los formatos.
 7. Las instalaciones de las bodegas dedicadas a despachos estarán incluidas en los programas de auditorías del órgano de Control y Certificación (Fundación OECCA) y podrán, como el resto de las instalaciones de las bodegas inscritas, ser objeto de eventuales inspecciones.
 8. Al objeto de facilitar la adecuación de las bodegas a la situación derivada de la integración de las zonas de Producción y Crianza, se establece un periodo hasta el 11 de mayo de 2026 durante el cual los despachos ubicados en Chiclana de la Frontera podrán además seguir vendiendo los vinos amparados en los mismos tipos de envases que se vienen utilizando, de capacidades de 3 y 5 litros.

Las presentes regulaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de la presente circular. No obstante, las bodegas inscritas dispondrán de un plazo hasta el 30 de noviembre de 2021 para suscribir los acuerdos a los que hace referencia el punto 3 anterior. A partir de dicha fecha no se admitirán ventas en despacho, salvo las que se realicen desde los Despachos Autorizados debidamente incluidos en el correspondiente listado.

Jerez, a 30 de septiembre de 2021.



César Saldaña
Presidente

A TODAS LAS BODEGAS INSCRITAS

ANEXO

ACUERDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS DE VINOS PROTEGIDOS EN REGIMEN DE DESPACHO, EN LOCALES DE LAS BODEGAS INSRITAS

REUNIDOS

De una parte, el **Consejo Regulador de las Denominaciones de Calidad “Jerez-Xérès-Sherry”, “Manzanilla”, “Vinagre de Jerez” y “Brandy de Jerez”** (en adelante “el Consejo Regulador”), organismo a quien la legislación vigente tiene atribuida la tutela de estas Denominaciones de Calidad.

Y de otra, la Bodega _____, Inscrita en el Registro _____ de Vinos, con el número _____ (en adelante “la Bodega”).

ACUERDAN

Suscribir el presente Acuerdo para la inclusión del local ubicado en _____, (en adelante “el Despacho Autorizado”) adscrito a la Bodega, en el listado de Despachos Autorizados del Consejo Regulador, en base a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.

El Despacho Autorizado deberá figurar en todo momento como local adscrito a la Bodega en la ficha correspondiente del Consejo Regulador, por lo que deberá encontrarse ubicado dentro de la Zona de Producción y Crianza.

SEGUNDA.

En el caso de que las instalaciones del Despacho Autorizado no formen parte de las instalaciones de la Bodega dedicadas a la crianza y expedición, la Bodega deberá asentar en la aplicación informática del Consejo Regulador los oportunos trasposos de vino entre sus correspondientes locales, de modo que se asegure la trazabilidad permanente de las existencias de vinos amparados tanto en el Despacho Autorizado como en la Bodega.

TERCERA.

En el caso de que en el Despacho se realicen ventas de productos amparados previamente envasados por la Bodega, estas ventas estarán sujetas íntegramente a la normativa de envasado y etiquetado que se encuentre vigente en cada momento (envases de vidrio, etiquetado completo, precintas, etc.).

CUARTA

Las ventas de productos amparados que se despachen tras su envasado en presencia del cliente deberán realizarse siempre a consumidores finales y ajustarse a las siguientes premisas:

- a. Se utilizarán exclusivamente los envases y formatos homologados en cada momento por el Consejo Regulador, que a la fecha del presente acuerdo son, además del vidrio, los fabricados en PET alimentario exclusivamente para las capacidades de 2 y 5 litros.
- b. Todos los envases irán provistos de una etiqueta, debidamente registrada en el Consejo Regulador, y en la que se incluirán al menos los siguientes elementos, sin perjuicio de cualquier otra información que pudiera exigirse por la normativa aplicable en vigor:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. NOMBRE DE LA BODEGA2. La mención "VINO / MANZANILLA DE DESPACHO"3. Tipo de Vino (en el caso de los vinos de Jerez)4. Graduación alcohólica5. Capacidad6. La mención "PROHIBIDA SU VENTA"7. La mención "Contiene sulfitos" |
|--|

Las menciones números 2 y 6 anteriores se incluirán en caracteres de una altura mínima de 5 mm en el caso del formato de 2 litros y de 10 mm en el caso del formato de 5 litros y en unos caracteres que permitan asegurar su legibilidad.

- c. Los envases deberán ir provistos de la correspondiente precinta de garantía del Consejo Regulador.
- d. Sólo podrán expedirse en esta modalidad de despacho vinos de categorías básicas, es decir, sin ningún tipo de indicación de edad ni utilización de las categorías especiales como "Manzanilla Pasada" o "Fino Viejo".

QUINTA.

La bodega deberá declarar mensualmente en la aplicación informática del Consejo Regulador las ventas producidas en estos locales mediante los oportunos pases de ventas nacionales, indicando en el campo "local origen" el código de inscripción del Despacho Autorizado.

SEXTA.

El Despacho Autorizado se compromete a notificar al Consejo Regulador cualquier cambio sustancial que se produzca y que pueda afectar a los términos de este acuerdo. Específicamente, se compromete a comunicar al Consejo Regulador cualquier cambio sustancial en las instalaciones inscritas, así como el eventual cese de sus actividades.

SÉPTIMA

Como cualquier otro local adscrito, el Despacho Autorizado podrá ser objeto de inclusión en el programa de auditorías que el Órgano de Control y Certificación del Consejo Regulador realice a la Bodega.

OCTAVA

El Despacho Autorizado deberá encontrarse legalizado ante todos los organismos competentes del territorio donde se encuentre ubicado, tanto mercantiles como administrativos, sanitarios y fiscales, para el ramo de su actividad industrial correspondiente, estando obligado a aportar prueba documental fehaciente de todos estos extremos, a satisfacción del Consejo Regulador.

Y en prueba de conformidad con todos sus extremos, ambas partes firma el presente acuerdo en Jerez de la Frontera, a .

Por el Consejo Regulador,

Por la Bodega